

AUTO N. 06965
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de realizar actividades de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y aceites usados y atender el radicado No. 2021ER50308 del 18/03/2021, llevó a cabo visita técnica de control el día 10/11/2021, en la carrera 53 C 128 A 62 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C, donde se encuentra ubicada la sociedad **SERVICIO Y AUTOPARTES S.A.S.**, con Nit No. 901043980 – 6, emitiendo el **Concepto Técnico No. 06641 del 22 de junio del 2022** (2022IE152233), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 06641 del 22 de junio del 2022** (2022IE152233), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto Técnico No. 06641 del 22 de junio del 2022

“(…)

1. OBJETIVO

- Realizar actividades de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y aceites usados al establecimiento con razón social SERVICIO Y AUTOPARTES SAS, representado legalmente por NOE RICARDO NIETO PINTOR, ubicado en la KR 53C 128A 62 de la Localidad de Suba, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental y atender el radicado 2021ER50308 del 18/03/2021.

- Adicionalmente, este concepto técnico aporta para el cumplimiento de la meta PDD que establece "Controlar la disposición adecuada 43.000.000 de toneladas y promover el aprovechamiento de 11.000.000 de toneladas de residuos peligrosos, especiales y de manejo diferenciado.", para lo cual se formuló el proyecto de inversión "7702 Control, evaluación, seguimiento y promoción a la cadena de gestión de residuos Bogotá", del cual se estableció dar cumplimiento a la meta proyecto de inversión "formular e implementar 1 programa de actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental encaminadas a la adecuada disposición y aprovechamiento de residuos en Bogotá"

6. CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan Distrital de Desarrollo Un nuevo contrato social para el siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece "CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA 43.000.000 DE TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO", a través del presente concepto técnico se reporta un control anual de 1.248 kg/año, equivalente a 1,25 Ton/año de residuos peligrosos por parte del establecimiento denominado con razón social SERVICIO Y AUTOPARTES SAS. Es importante aclarar que el valor de toneladas controladas, no considera la cantidad de aceite usado generado en el año, teniendo en cuenta que este valor será reportado por el grupo de Hidrocarburos de la SRHS al final de la vigencia 2022, de acuerdo a las actividades de seguimiento a los movilizadores de aceite usado.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente concepto técnico, durante la visita técnica del 02/03/2022 se evidencia que el establecimiento con razón social SERVICIO Y AUTOPARTES SAS representada legalmente por el señor NOE RICARDO NIETO PINTOR genera residuos peligrosos, sin embargo, no se garantiza su adecuado manejo y gestión. De acuerdo con lo anteriormente mencionado, el usuario no cumple con lo dispuesto en los literales a, b, c, d, e, f, g, i, j y k del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador del Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p> <p>De igual forma es importante mencionar que el usuario no cumplió con todo lo solicitado mediante requerimiento 2021EE08588 del 18/01/2021 en materia de residuos peligrosos.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	NO
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Teniendo en cuenta las evidencias recogidas durante la visita técnica y el análisis realizado en el numeral 5 del presente concepto técnico, el usuario como generador y acopiador de aceites usados incumple con las obligaciones establecidas en los literales d) y e) del Artículo 6 y el literal b) del artículo 7 Prohibiciones del Acopiador Primario de la Resolución 1188 de 2003. De igual forma no da cumplimiento a los literales e), l) y p) del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.</p> <p>De igual forma es importante mencionar que el usuario no cumplió con lo solicitado mediante requerimiento 2021EE08588 del 18/01/2021 en materia de aceites usados.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad

ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 06641 del 22 de junio del 2022** (2022IE152233), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de residuos peligrosos:

- Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*”

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
 - d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*
 - e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
 - f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
 - g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
 - (...)
 - i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
 - j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
 - k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (...)*
- **Resolución 1188 de 2003 "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"**

ARTICULO 6.- OBLIGACIÓN DEL ACOPIADOR PRIMARIO. –

" d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*”

ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO. -

“(…)

b) *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*

(…)”

Requerimiento 2021EE08588 del 18/01/2021

a. *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera*

b. *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento ‘Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores’ expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como se describe a continuación:*

Componente 1: *Prevención y minimización (Metas, objetivos, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación, alternativas de minimización)*

Componente 2: *Manejo interno ambientalmente seguro (Metas, objetivos, manejo interno del Respel, medidas de contingencia, medidas para la entrega al transportador).*

Componente 3: *Manejo externo ambientalmente seguro (Objetivos, metas, identificación y/o descripción de los procedimientos del manejo de los residuos fuera de la instalación).*

Componente 4: *Ejecución y seguimiento del plan (Personal responsable para la ejecución del plan, capacitación, seguimiento y evaluación, cronograma de actividades)*

c. *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario*

d. *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente*

e. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad

f. Registrarse ante la autoridad ambiental competente en el Registro Único Ambiental – RUA, por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, (Resolución 1023 de 2010).

g. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello

h. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, el cual se describe a continuación:

Plan estratégico: *Debe poseer la acción participativa y la utilización de los recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales, planes de ayuda mutua, apoyo a terceros y simulacros, prioridades de protección, responsabilidad a la atención de evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.*

Plan operativo: *Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estos equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia de la primera instancia, difusión del plan para todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.*

Plan informativo: *Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas como las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.*

Recursos del plan: *Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.*

i. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 06641 del 22 de junio del 2022** (2022IE152233), esta entidad evidenció que la sociedad **SERVICIO Y AUTOPARTES S.A.S.**, con Nit No. 901043980 - 6, ubicada en la carrera 53 C 128 A 62 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y el comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores. Dentro del proceso de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, se generan residuos tales como filtros usados de aceite (A4140), luminarias y/o bombillos (Y29), aceites usados (Y8), trapos contaminados con hidrocarburos (A4140) y recipientes contaminados con HC y/o derivados (A4130), por lo cual, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados, por cuanto no realiza la adecuada gestión y manejo integral de los RESPEL generados en el establecimiento, Asimismo no cuenta con sistemas de indicadores para seguimiento y evaluación de la Ejecución del Plan. Asimismo, durante la visita se verificó que el usuario dentro del PGIRS tiene la identificación de los residuos peligrosos que genera y sus características de peligrosidad, donde se evidencian los filtros usados de aceite, luminarias y/o bombillos, aceites usados, trapos contaminados con hidrocarburos y recipientes contaminados los cuales son gestionados inadecuadamente entregándolos a centros de reciclajes sin licencia ambiental para la gestión de residuos peligrosos, Igualmente el usuario cuenta con acopio de filtros usados de aceite y trapos contaminados con hidrocarburos, no obstante no poseen ningún tipo de señalización o identificación, No posee tarjetas de emergencia, por lo tanto no son entregadas a los demás actores de la cadena de transporte. Igualmente, no ha reportado ningún periodo de balance, no se encuentra al día dado que no reportó y tiene abierto el periodo de balance correspondiente al año 2021, no cuenta con programa de capacitación para el personal ni ha realizado capacitaciones en temáticas relacionadas con el manejo y gestión integral de RESPEL, el plan de contingencia con los componentes plan estratégico, plan operativo, plan informativo, recursos necesarios para la ejecución del plan y para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente dentro del establecimiento, de acuerdo con los lineamientos del Decreto 321 de 1999. no cuenta con actas o certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los recipientes contaminados con HC y/o derivados, y luminarias y/o bombillos, no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas e cason de cese, cierre, clausura o desmantelamiento de sus actividades económicas, no presentó ningún acta o soporte que sustente lo dicho y finalmente se evidenció que el manejo que se le da a los aceites usados NO es el adecuado Adicionalmente, el usuario no cumple con todos los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites usados.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **SERVICIO Y AUTOPARTES S.A.S.**, con Nit No. 901043980 - 6, ubicada en la carrera 53 C 128 A 62 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **SERVICIO Y AUTOPARTES S.A.S.**, con Nit No. 901043980 - 6, ubicada en la carrera 53 C 128 A 62 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SERVICIO Y AUTOPARTES S.A.S.**, con Nit No. 901043980 - 6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 53 C 128 A 62 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2022-2687**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-2687.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022 FECHA EJECUCION: 06/10/2022

Revisó:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022 FECHA EJECUCION: 06/10/2022

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS: CONTRATO 22-1258 DE
2022 FECHA EJECUCION: 13/10/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/10/2022